



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

Rad. Ejecutivo # 08-638-40-89-001-2019-00077-00.

DEMANDANTE: Cooperativa de Servicios Carina.

DEMANDADO: Guillermina Sofia Duran Niño y Otra.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular seguido a través de apoderado judicial, en contra de **Guillermina Sofia Duran Niño y Amaury José Pérez Ortiz** en el cual la apoderada demandante, presentan solicitud de suspensión del proceso de la referencia, a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario.- Julio Díaz Morelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 19 DE OCTUBRE DE 2023**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la anterior solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de suspensión del proceso en forma unilateral, y específicamente el levantamiento sobre la cautela ordenada sobre los dineros depositados en los bancos Davivienda y Bancolombia como desembargo parcial sobre la cautela para lo cual invoca como fundamento de derecho el Art 161, #2 del C. G. P.)

Con fundamento en la anterior norma procesal citada, nos indica que la solicitud de suspensión del proceso a través de parte interesa el juez decretara la suspensión del mismo siempre y cuando No se halla dictada sentencia y de igual forma cuando las partes en común y mutuo acuerdo las formulen. Bajo las anteriores consideraciones esta solicitud se torna de carácter improcedente y como consecuencia, este despacho concede un plazo de Cinco (05) días después de notificada la presente providencia, para que las partes aclaren la referida suspensión.- Vencido el anterior termino, se tendrá por No solicitada. Por lo anterior esta agencia judicial

RESUELVE

Primero. -Niéguesele la solicitud de suspensión del proceso en referencia iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA a través de apoderado judicial Dra Aida Pabón Cervantes en contra de en contra de **Guillermina Sofia Duran Niño y Amaury José Pérez Ortiz** de conformidad a las consideraciones señaladas en la parte motiva den esta providencia.

Segundo.- Concédasele el termino de Cinco (05) días después de notificada la presente providencia, para que las partes aclaren la referida suspensión.- Vencido el anterior termino, se tendrá por No solicitada.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 112 DE
FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b99a171a017b97d367a2af06114b816dae7307f7c72370461372461dbb78a11**

Documento generado en 19/10/2023 03:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>